



# ACUSE

**Oficio No. COFEME/16/2933**

**Asunto:** Dictamen Total No Final sobre el anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-196-SCFI-2015 "Productos. Equipo Terminales que se Conecten o Interconecten a través de un Acceso Alámbrico a una Red Pública de Telecomunicaciones"*.

Ciudad de México, 22 de julio de 2016

**Ing. Octavio Rangel Frausto**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Se hace referencia al anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-196-SCFI-2015 "Productos. Equipo Terminales que se Conecten o Interconecten a través de un Acceso Alámbrico a una Red Pública de Telecomunicaciones"* (Anteproyecto), así como a su formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup>, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 15 julio de 2016. Lo anterior, en respuesta al Dictamen Total no Final, emitido por esta Comisión el día 3 de febrero de 2016, mediante oficio COFEME/16/0748 (Dictamen Total).

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se tiene a bien expedir el siguiente<sup>2</sup>:

## Dictamen Total

### I. Consideraciones generales

A efecto de establecer las especificaciones que tienen por objeto establecer la protección de las redes públicas de telecomunicaciones, así como disminuir los riesgos relacionados, entre otras cosas, con el inadecuado nivel de energía que pudiera dañar componentes electrónicos de la red o el equipo terminal, con las señales ineficientes que pudieran interferir a otras comunicaciones cursadas en hilos vecinos en el mismo cable, o bien, que los diferentes equipos que integran la red recibieran niveles inadecuados de potencia dañando así circuitos o tabletas, la SE envió a esta Comisión el Anteproyecto el día 18 de diciembre de 2015, respecto del cual este órgano desconcentrado con fecha 3 de febrero de 2016, emitió el Dictamen Total, el cual será abordado a lo largo del presente escrito.

Al respecto, tal y como señaló la COFEMER en su Dictamen Total, toda vez que con la formalización del Anteproyecto se busca regular todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones, con el fin de garantizar la seguridad

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Se tiene que mediante oficio COFEME/16/0009, de fecha 5 de enero de 2016, la COFEMER determinó procedente la emisión del Anteproyecto al tenor de lo señalado en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria y, en consecuencia, resolvió sujetar el Anteproyecto y su MIR correspondiente al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA.



de los consumidores en cuanto a la comercialización y calidad de los productos que se importen, comercialicen o distribuyan en el país, a efecto de garantizar los derechos de los consumidores y la seguridad de los productos, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, se considera adecuado que la SE promueva la emisión del Anteproyecto, atendiendo la problemática descrita en la sección subsecuente, así como los objetivos planteados en la MIR.

## **II. Definición del problema y objetivos generales.**

### **A. Definición del problema**

De acuerdo con la información contenida en el Dictamen Total, la SE identificó que la problemática o situación que hace necesaria la expedición del Anteproyecto se relaciona con la necesidad imperante de contar con un marco legal y regulatorio que permita y el correcto funcionamiento de todo aquellos equipos terminales que se conecten o interconecten mediante un cable a la red pública alámbrica de telecomunicaciones, ya sea al momento de la conexión de un equipo terminal con una red pública de telecomunicaciones, al momento de la conexión de una red privada de telecomunicaciones con una red pública de telecomunicaciones o bien, al momento de la interconexión entre dos redes públicas de telecomunicaciones para completar llamadas.

### **B. Objetivos Generales**

Asimismo, y como consecuencia de la problemática descrita en el Dictamen Total y en el párrafo que antecede, la SE pretende emitir el Anteproyecto con el objetivo de proteger las redes públicas de telecomunicaciones, ya sea al momento de la conexión de un equipo terminal con una red pública de telecomunicaciones, al momento de la conexión de una red privada de telecomunicaciones con una red pública de telecomunicaciones o bien, al momento de la interconexión entre dos redes públicas de telecomunicaciones para completar llamadas y reducir los riesgos inherentes a ella.

En relación con lo antes expuesto, en el Dictamen Total se señaló adicionalmente que el Anteproyecto, tiene entre otro de sus objetos el regular los dispositivos y equipos que permiten la conexión e interoperabilidad de las redes públicas de telecomunicación entre prestadores de servicios, ya sean públicos o privados, por lo que a través del mismo se incorporan medidas que regulen los equipos terminales.

Bajo tales consideraciones, la COFEMER consideró que esa Secretaría justificó los objetivos y situación que dan origen a la regulación propuesta, por lo que estimó conveniente la emisión del Anteproyecto, toda vez que podría constituir una medida efectiva para atender la situación identificada.

## **III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.**

En referencia al presente apartado, a través del Dictamen Total, esta Comisión destacó que la SE considera que el Anteproyecto es la mejor opción regulatoria, toda vez que mediante el mismo se establecen los requisitos técnicos que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a



través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones debe cumplir, a efecto de salvaguardar el funcionamiento y operación de esta y mitigar con ello los riesgos que conlleva su utilización.

Con base en lo antes descrito, es que la COFEMER coincidió con la SE en que la mejor opción para atender la situación que pretende atender es la expedición del Anteproyecto el cual al ser una Norma Oficial Mexicana (NOM), y constituir una regulación técnica de observancia obligatoria que establece las especificaciones y características aplicables a un producto y/o servicio brindará protección al consumidor de posibles afectaciones a su economía por el desempeño inadecuado de los todos los equipos terminales que se conecten o interconecten mediante un cable a la red pública alámbrica de telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera que con la emisión del Anteproyecto en comento, se está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a cargo de la SE en materia de emisión de NOM, por lo que se considera que este resulta ser la mejor opción para atender la problemática señalada.

#### **IV. Impacto de la Regulación.**

##### **A. Trámites**

En lo atinente a este apartado, mediante su Dictamen Total, esta Comisión observó que en este rubro, no se generarían nuevos costos para los particulares. Toda vez que la SE que manifestó que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites.

##### **B. Acciones regulatorias**

Por lo que respecta a este apartado, a través del Dictamen Total la COFEMER observó que la SE proporcionó la descripción y justificación respecto de las acciones regulatorias que se encuentran en los Capítulos 2, 3 y 6 del Anteproyecto.

No obstante lo anterior, mediante el Dictamen Total esta Comisión solicitó a la SE ampliar la justificación relativa al Capítulo 3 denominado Métodos de Prueba, toda vez que se consideró necesario explicar de qué manera la mencionada acción regulatoria contribuirá a resolver la situación identificada por la Dependencia.

Sobre el particular, a través del documento denominado *20160715095020\_40828\_Respuesta a comentarios MIR NOM-196.docx* (Respuesta a comentarios), anexo a la MIR recibida el 15 de julio de 2016, la SE manifestó, lo siguiente:

*“Derivado de los comentarios recibidos por parte de COFEMER con respecto a ¿cómo el método de prueba contribuye a resolver la problemática identificada en esta Norma?*

*Se señala que la evaluación de la conformidad será realizada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Disposición Técnica*



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

*IFT-004-2016 (o su sustituto más actualizado, emitida por el IFT), en ese sentido, se llevará a través de terceros autorizados para la evaluación de la conformidad los cuales pueden ser laboratorios acreditados y organismos de certificación, ambos acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación y autorizados por la Secretaría de Economía, de igual manera, dicha dependencia y el IFT serán las instancias encargadas de vigilar y verificar el cumplimiento de la NOM-196-SCFI-2016.*

*Asimismo, los organismos de certificación referidos serán los responsables de evaluar el cumplimiento de los modelos de equipos sometidos a evaluación de las especificaciones correspondientes, con ello se determinará el cumplimiento que tiene cada equipo con la Disposición Técnica IFT-004-2016. Dicha evaluación de la conformidad la realizará con base en los reportes de pruebas que emitan los laboratorios acreditados; procediendo, de ser el caso, a emitir los certificados de cumplimiento correspondientes.*

*Los equipos certificados conforme a la presente norma estarán sujetos a seguimiento mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorios, constatación ocular o examen de documentos por parte del IFT o del organismo de certificación para comprobar que dichos equipos continúen cumplimiento con las condiciones y requisitos correspondientes y, por tanto, para mantener vigente el certificado correspondiente, conforme a la Disposición Técnica IFT-004-2016.*

*Entre las pruebas a considerar para la evaluación del cumplimiento de la norma contamos con las pruebas eléctricas donde encontramos el balance a tierra, la diafonía simple y la diafonía en dos comunicaciones adyacentes, índice de sonoridad, índice de sonoridad de envío (ISE), Índice de Sonoridad de Enmascaramiento de Efecto Local (ISEEL), limitaciones a la impedancia, pérdida de retorno, pérdida por inserción, potencia inducida a la línea, interferencia (Inmunidad) por conducción y pruebas mecánicas soportar impacto de diferentes magnitudes, vibración, impacto e impacto de microteléfonos.*

*Por consiguiente, todo el procedimiento de evaluación de la conformidad, pruebas de laboratorio y certificación del producto, están encaminados a garantizar y dar certeza al funcionamiento de los equipos que adquieren los consumidores, al mismo tiempo brindan seguridad de que los equipos no estarán afectados por algún defecto de fabricación y coadyuvan a la mejora en las comunicaciones y los servicios de telecomunicación". (Énfasis añadido)*

Bajo las consideraciones expuestas con antelación, la COFEMER considera que la SE ha justificado la necesidad de establecer y formalizar las disposiciones previstas en el Capítulo 3, para lograr y atender los objetivos y dar solución a la situación a atender planteada por la Dependencia.

### C. Costos.

Por lo que hace al presente apartado, y como consecuencia del análisis de la información presentada por la SE, en el Dictamen Total esta Comisión solicitó a la SE evaluar la conveniencia de homologar la información respecto al número de certificados y ampliaciones que se presentarán derivado de la



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
 de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
 Dirección de Servicios Agropecuarios,  
 Comercio e Industria

implementación del Anteproyecto, toda vez que se encontraron inconsistencias en los datos señalados para 2016, respecto a los supuestos señalados en la MIR<sup>3</sup> y el Anexo III de la misma.

En esa tesitura, a través del anexo Respuesta a comentarios, la SE refiere lo siguiente:

*“Según el organismo denominado, Normalización y Certificación Electrónica S.C (NYCE) sabemos que en el periodo de años 2013-2016 se gastaron \$ 4,644,780.00 en certificaciones de la NOM-151-SCTI y la NOM-EM-015-SCFI, mismas que son predecesoras a la Norma que se está presentando en esta Manifestación de Impacto Regulatorio.*

AÑO	CERTIFICACIONES NOM-151-SCTI			PRECIO POR CERTIFICACIÓN			TOTAL
	TS	FS	A	TS	FS	A	
2012	75	20	14	6205	10 875	7275	\$ 784,725.00
2013	153	134	42	6205	8205	3975	\$2,215,785.00
2014	66	69	18	6205	8205	3975	\$1,047,225.00
2015	0	6	2	6205	8205	3975	\$ 57,180.00
2016	---	---	---	6405	8405	4100	

AÑO	CERTIFICACIONES NOM-EM-015-SCFI			PRECIO POR CERTIFICACIÓN			TOTAL
	TS	FS	A	TS	FS	A	
2015	60	18	5	6205	8205	3975	\$539,865.00
2016	42	2	4	6405	8405	4100	\$302,220.00
*2016	84	4	8	6405	8405	4100	\$604,440.00

*\*Proyección por el año completo, en el mejor de los casos (considerando que se exija en frontera el cumplimiento de la norma)”.*

En este sentido, del análisis de la información proporcionada por la SE, esta Comisión advierte lo siguiente:

- Inconsistencias entre el periodo de años que se consideró para la estimación de los costos asociados al Anteproyecto, toda vez que en el encabezado de la tabla se señala que el cálculo se realizó para el periodo 2013-2016, en tanto que del examen realizado por la COFEMER a dicha estimación se aprecia que la misma abarca el periodo 2012-2015;
- Se realiza la proyección para el año 2016, en caso de que se exija en frontera el cumplimiento del Anteproyecto, sin que dicha estimación se incorpore al costo total o se refiera por que no se considera, y

<sup>3</sup> MIR con análisis de impacto en la competencia y de riesgos, enviada por la SE el 18 de diciembre de 2015.

c) La Dependencia omitió establecer cómo llegó a la estimación presentada.

En tal virtud, se solicita a la SE explicar claramente cómo llegó a la estimación de los costos presentada, los supuestos bajo los cuales realiza sus estimaciones de manera lo suficientemente detallada como para poder reproducir los resultados; así como identificar a los principales grupos impactados considerando para ello las observaciones realizadas en los incisos que anteceden.

#### D. Beneficios.

Por lo que se refiere al presente apartado esta Comisión señaló en el Dictamen Total que si bien la SE había realizado un análisis de los beneficios que supondría la expedición del Anteproyecto, estos habían sido calculados respecto al volumen de ventas de los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso inalámbrico a una red pública de telecomunicaciones, sin considerar que el objeto del Anteproyecto no se encuentra encaminado al volumen de venta de los equipos.

En tal virtud, se sugirió a la SE considerar para la estimación de los beneficios considerar aquellos que podría tener la expedición del Anteproyecto para: *i.* los consumidores de los equipos que regula el Anteproyecto al funcionar estos de manera adecuada; *ii.* el ahorro que supondrá para los consumidores el completar sus llamadas por utilizar equipos certificados de acuerdo con la propuesta regulatoria; *iii.* el que se atenué o elimine el riesgo para los consumidores por el uso de equipos no certificados, y *iv.* la posibilidad de vender al exterior equipos que cuenten con la certificación materia del Anteproyecto y que cumplan con estándares internacionales, beneficios que de manera enunciativa más no limitativa la COFEMER estimó que podría conllevar el Anteproyecto.

Al respecto, a través del anexo Respuesta a comentarios la SE aseguró que la emisión de la propuesta regulatoria en comento, tendrá beneficios para los compradores y/o consumidores y vendedores de equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones, siguientes:

A. Para los compradores y/o consumidores, a saber:

*“En el 2015, la Procuraduría Federal de los Consumidores (PROFECO) atendió 28,213 quejas correspondientes al sector de las telecomunicaciones. En estas quejas los consumidores se vieron afectados de manera económica debido al mal servicio, deterioros de los equipos, errores de cálculos en los minutos por interferencias, alteración de instrumentos de medición y cobros indebidos hacia los consumidores de estos equipos. De aprobarse la regulación propuesta, se evitarán interferencias electromagnéticas a las redes de telecomunicación garantizando la seguridad de los operadores y público en general. De igual forma, se incluiría el beneficio de evitar el mal funcionamiento de los equipos de tasación, cobro o facturación que generen afectaciones económicas al usuario.*

*De aprobarse la NOM se disminuiría o eliminarían las pérdidas que, en el periodo 2012- 2015 ascienden a \$49,143,192.00 ante la PROFECO. Además, se salvaguardaría la inversión de los consumidores que han adquirido algún equipo terminal objeto de esta norma. Si bien es cierto que sólo contamos con las quejas en el periodo anteriormente mencionado, si consideramos un incremento de, al menos, el promedio en los años anteriores, las quejas seguirían representando*



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
 de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
 Dirección de Servicios Agropecuarios,  
 Comercio e Industria

*una pérdida de \$11,453,872.40. Es importante garantizar a los consumidores que los servicios que están pagando efectivamente sean los que están recibiendo y no tener que agregarles costos en el proceso de devolución mediante una denuncia. Esto sin contar todas las pérdidas materiales que no son percibidas por el usuario”.*

**B. Para los vendedores, en relación con:**

*Si se analiza la norma, se observa que no hay armonización internacional. Según el organismo denominado, Normalización y Certificación Electrónica S.C (NYCE) la producción de los aparatos relacionados con la norma aumentará en un 3%. Actualmente, la producción nacional se estima en 13,527,517 piezas, estas piezas adquirirán un mayor valor agregado en el mercado nacional debido a la confiabilidad de sus mediciones. De igual forma, esta producción puede ser apta para exportaciones y así incrementar el mercado de venta de los productores nacionales hacia el extranjero. Actualmente la industria nacional está valuada en de \$33, 615, 566.00 mismos que representan aproximadamente el 9% de las exportaciones. La posibilidad de exportar estos productos al mercado internacional está latente debido a que México cuenta con innumerables tratados de comercio exterior. Como consecuencia de la implementación de esta norma los equipos contarán con un proceso de certificación que se traducirá en el incremento del grado de confianza hacia el exterior del país”.*

Adicionalmente, la SE incluyó en el anexo Respuesta a comentarios, a manera de conclusión por lo que hace a la cuantificación de beneficios la tabla siguiente:

<i>Quejas denunciadas ante PROFECO en el rubro de Telecomunicaciones con giros en telefonía local.</i>						
<i>Descripción</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>
<b>Reclamado</b>	\$8,126,170.00	\$8,213,398.00	\$12,734,079.00	\$14,941,681.00	\$13,254,034.00	\$11,453,872.40

De la estimación realizada por la SE, esta Comisión advierte:

- Que el periodo por el cual se realiza la cuantificación de beneficios es 2011-2016, lo cual no coincide con los periodos bajo los que se estiman en los costos;
- Se muestra el beneficio que se estima tendrá para los compradores y para los vendedores, sin presentar el beneficio total, y
- La Dependencia omitió establecer cómo llegó a la estimación presentada.

Por lo anterior, se solicita a la SE explicar claramente cómo llegó a la estimación de los beneficios presentada, los supuestos bajo los cuales realiza sus estimaciones de manera lo suficientemente detallada como para poder reproducir los resultados; considerando para ello las observaciones realizadas en los incisos que anteceden.

No obstante lo anterior, con el propósito de dimensionar de mejor manera los beneficios económicos que pudieran desprenderse del Anteproyecto se hace necesario estimar los beneficios en relación con el objeto del mismo, a fin de que pueda determinarse de forma clara y contundente que su emisión es capaz de generar beneficios notoriamente superiores a los costos asociados a su cumplimiento.

**E. Riesgo**



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

En relación con el presente apartado en el Dictamen Total, esta Comisión tomó nota de la información presentada por la SE a efecto de dimensionar el riesgo por afectaciones económicas, sin embargo consideró necesario que la SE evaluara el riesgo que pretende ser atendido por el Anteproyecto, para lo cual le solicitó presentar una estimación o evaluación de su magnitud en términos numéricos, precisando la evidencia empírica o científica que le diera soporte. Adicionalmente, refiriera la probabilidad de ocurrencia del riesgo, lo cual debería corresponder con la evidencia científica o académica, experiencia internacional, datos empíricos o un comparativo con alguna situación comparable que ya haya sido observada, entre otras posibles fuentes; así como información de las acciones o medidas con las que pretende atender, mitigar o atenuar la situación de riesgo.

En relación con la solicitud antes mencionada, la SE no incluyó en su respuesta al Dictamen Total y/o en alguno de sus anexos, información al respecto por lo que se reitera a esa Secretaría el requerimiento vertido en el oficio COFEME/16/0748.

Respecto a lo expuesto con antelación, es necesario señalar que, a fin de que esta COFEMER esté en posibilidad de emitir el Dictamen Final a que hace referencia el artículo 69-J de la LFPA, es necesario que la SE proporcione toda la información que ha sido requerida por esta Comisión, por lo que queda en espera de esa Secretaría complementa la información pendiente.

#### V. Conclusiones.

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado queda en espera de que esa dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente dictamen, en lo relativo al Apartado IV: *Impacto de la Regulación, Secciones C, D, y E* y, en su caso, realice los ajustes correspondientes al Anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II y Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente

Celia Pérez Ruiz  
La Directora

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.